



NEUQUEN

DECRETO 168/2011 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Personal de la Subsecretaría de Salud y sus dependencias.
Reglamentación parcial ley 2265.
Del: 27/12/2011; Boletín Oficial 06/01/2012.

VISTO:

El expediente N° 4420-090271/11 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud, y la Ley 2783; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichos actuados la Subsecretaría de Salud como Autoridad de aplicación de la Ley Provincial 2783, propone el dictado del Decreto Reglamentario de la mencionada Ley;

Que en función de la necesidad de ordenar y organizar los aspectos más significativos relacionados con la liquidación de las remuneraciones de los agente del SSPP corresponde reglamentar aquellos puntos del apartado “E” del Artículo 1° de la Ley 2265 atento el texto incorporado por la Ley 2783 que refieren a ciertos adicionales que, para su implementación, requieren el dictado de la presente norma;

Que el presente Decreto reglamenta parcialmente la mencionada Ley contando con la intervención del Ministerio de Economía y Obras Públicas, de la Asesoría General de Gobierno y de la Fiscalía de Estado en los términos de lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado conforme lo dispone el Artículo 214 Inciso 3° de la Constitución Provincial y expresamente lo prevé el Artículo 9° de la Ley 2783;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia del Neuquén decreta:

Artículo 1°.- Reglamentase parcialmente el apartado “E” del artículo 1° de la Ley 2265 atento el texto incorporado por la Ley 2783 de la siguiente manera:

“Artículo 1° (...)

E - PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD Y SUS DEPENDENCIAS:

E-1. DE LOS AGRUPAMIENTOS Y DE LA UNIDAD SALARIAL BÁSICA

E-1.1. De los agrupamientos

Fíjase para el Escalafón Salud los siguientes agrupamientos del personal según la función que desempeñe dentro del SSPP, su formación y capacitación específica, y los diferentes regímenes laborales correspondientes a los mismos.

El régimen de trabajo en el Escalafón Salud es de cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en jornadas de ocho (8) horas en turnos diurnos (matutinos y vespertinos) de lunes a viernes.

En cada uno de los agrupamientos hay distintas modalidades de distribución con cantidad de horas que están determinadas por las características del puesto de trabajo y necesidades de los servicios, pudiendo además existir regímenes especiales de: ochenta (80) horas, treinta y seis (36) horas: treinta (30) horas, y veinticuatro (24) horas semanales.

E-1.1.1 Agrupamiento Profesional: personal cuya función o actividad laboral específica requiere acreditar título universitario de grado o superior. Para este agrupamiento existirán los siguientes regímenes:

a) M40: Médicos y odontólogos con cuarenta (40) horas semanales de labor con dedicación exclusiva.

- b) S40: Profesionales de la salud con cuarenta (40) horas semanales de labor con dedicación exclusiva.
- c) P40: Otros profesionales no encuadrados en los incisos a) y b) de este agrupamiento con cuarenta (40) horas semanales de labor con dedicación exclusiva.
- d) M30: Médicos y odontólogos con treinta (30) horas semanales de labor.
- e) S30: Profesionales de la salud con treinta (30) horas semanales.
- f) P30: Otros profesionales no encuadrados en los incisos a) y b) de este agrupamiento con treinta (30) horas semanales de labor.
- g) S40: Cuarenta (40) horas semanales en turnos rotativos o fijos exclusivamente para licenciados en Enfermería sin dedicación exclusiva
- h) S36: Treinta y seis (36) horas semanales en turnos rotativos de seis (6) hora para áreas críticas: terapias y quirófano del Nivel III y áreas críticas del Nivel VI que autorice la Subsecretaría de Salud, exclusivamente para licenciados en Enfermería con o sin dedicación exclusiva.
- I) PRE: Sistema de Residencias en Ciencias de la Salud.

E-1.1.2. Agrupamiento Técnico: personal cuya función o actividad laboral específica requiere acreditar título técnico de pregrado universitario o el título técnico otorgado por institutos de formación terciaria reconocidos por autoridad competente. Para este agrupamiento existirán los siguientes regímenes:

- a) Cuarenta (40) horas semanales.
- b) Cuarenta (40) horas semanales en turnos rotativos.
- c) Treinta y seis (36) horas semanales para áreas críticas: terapias y quirófano del Nivel VIII y áreas críticas del Nivel VI que autorice la Subsecretaría de Salud.
- d) Veinticuatro (24) horas semanales para el personal amparado en las leyes de protección por el riesgo de insalubridad radiológica.

E-1.1.3. Agrupamiento Auxiliar Técnico/Administrativo: personal cuya función o actividad laboral requiere acreditar título secundario de cinco (5) años o equivalente, emitido por la autoridad educativa correspondiente, y capacitación específica certificada por autoridad educativa o reguladora competente. Para este agrupamiento existirán los siguientes regímenes:

- a) Cuarenta (40) horas semanales.
- b) Cuarenta (40) horas semanales en turnos rotativos.
- c) Treinta y seis (36) horas semanales para áreas críticas: terapias y quirófano del nivel VIII y áreas críticas del Nivel VI que autorice la Subsecretaría de salud.
- d) Veinticuatro (24) horas semanales para el personal amparado en las leyes de protección por el riesgo de insalubridad radiológica.

E-1-1-4. Agrupamiento Operativo: personal cuya función o actividad laboral de apoyo requiere acreditar formación primaria completa (ciclo básico nivel medio). Para este agrupamiento existirán los siguientes regímenes:

- a) Cuarenta (40) horas semanales.
- b) Cuarenta (40) horas semanales en turnos rotativos.

Reglamentación;

ESTABLÉCESE que el régimen de trabajo incluye las tarea programadas habituales y permanentes semanales independientemente de las prestaciones de los servicios extraordinarios (guardias, horas extras, recargos extraordinarios). Las horas diarias deben ser continuas o discontinuas de acuerdo a la diagramación de actividades y a las necesidades de cada sector.

Para cada función determinada en el Clasificador Ocupacional los agrupamientos y subagrupamientos que corresponden se definir de acuerdo al Anexo I del presente Decreto.

Establécese que se mantendrán los encasillamientos efectuados con anterioridad a la vigencia de la Ley 2783, debiendo respetar los requisitos establecidos en la ley mencionada cuando se realice un reencasillamiento del personal actual de la Subsecretaría de Salud o se produzca un nuevo Ingreso.

E-1.2. De la Unidad Salarial Básica (USB).

Fíjase en la Tabla N° 1 del Anexo Único de la presente Ley, la Unidad Salarial Básica (USB) correspondiente a cada agrupamiento y subagrupamiento cuando corresponda.

La Unidad Salarial Básica es el valor que al multiplicarse por la carga horaria expresada en horas semanas define el salario básico mensual inicial de cada agrupamiento y subagrupamiento.

Al agrupamiento para cada régimen particular especial se adicionará una ponderación de la USB, para el cálculo del salario básico, según corresponda:

P36 - T36 - A36: para el personal que cumple treinta y seis (36) horas semanales tendrán una ponderación de la Unidad Salarial Básica de su agrupamiento multiplicándola por el coeficiente 1,11.

T24 - A24: para el personal que cumple veinticuatro (24) horas semanales tendrán una ponderación de la Unidad Salarial Básica de su agrupamiento multiplicándola por el coeficiente 1,6672.

Reglamentación:

DETERMÍNASE que a los efectos de la aplicación del coeficiente establecido en el último párrafo del artículo 10 E - 1.2. de la Ley 2783, se aplicará el valor establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 1179/11.

E-2. DE LOS ADICIONALES

Se establecen para el Escalafón Salud los siguientes adicionales: antigüedad, título, dedicación exclusiva, compensación por turnos rotativos, nocturno y semana calendario, actividad técnico asistencial/sanitaria, disponibilidad permanente para agentes sanitarios, riesgo por insalubridad radiológica, seguridad radionuclear, responsabilidad del cargo, ruralidad, criticidad, instructoría de residentes, instructoría de docencia en la escuela de enfermería y asesoría técnica del Sistema de Salud. Dichos adicionales se liquidarán de la siguiente manera: (...)

Reglamentación:

El adicional por seguridad radionuclear mencionado en el Inciso E-2 se denomina en el apartado E- 2.8 como “confiabilidad operacional”.

E-2.2. Título

Es el emitido por autoridad competente, tanto pública como privada, requerida oficialmente, y cuando el mismo corresponda a la formación requerida para el puesto de trabajo. Los títulos obtenidos en países extranjeros y que hubiesen sido revalidados oficialmente recibirán igual tratamiento. No podrá bonificarse más de un título. El adicional por título se percibirá según el siguiente detalle: (...)

Reglamentación:

En el Anexo I del presente Decreto, se definen requisitos de título para cada puesto base.

E-2.3. Dedicación exclusiva

Es una modalidad especial de trabajo en el SSPP que implica la limitación absoluta del ejercicio profesional fuera de su ámbito propio, determinando en consecuencia el bloqueo de la matrícula y/o título habilitante.

Además de la exclusividad del ámbito laboral, esta modalidad implica la sujeción del personal a las siguientes condiciones:

E-2.3.1. Disponibilidad Institucional: los diagramas horarios serán fijados según las necesidades del servido, incluidas las actividades asistenciales vespertinas y el cumplimiento de las tareas planificadas dentro del área programa, tales como visitas en terreno, atención domiciliaria, u otras.

E-2.3.2. Disponibilidad para el SSPP: se debe responder ante requerimientos excepcionales de asistencia en algún establecimiento diferente al del puesto de trabajo cuando existe una necesidad de servicio justificada.

E-2.3.3. Disponibilidad para actividades no asistenciales de importancia sanitaria: se debe participar en todas las actividades de planificación, organización, capacitación, investigación, y de comités asesores existentes para mantener y elevar la calidad de los servidos según el requerimiento del Sistema.

E-2.3.4. Disponibilidad para cubrir guardias: se debe responder, dentro de los límites exigibles, de acuerdo a la reglamentación, a las necesidades de cobertura de la tarea extraordinaria en las guardias activas y pasivas que correspondan según el requerimiento del Sistema. Dicha disponibilidad implica su inclusión en el plantel habitual de profesionales que realizan guardias y en la lista de reemplazos de la institución a la que pertenecen o en otro establecimiento que sea necesario y se encuentre dentro de la localidad donde cumple funciones habituales. Esta condición de disponibilidad es optativa por aquellos profesionales que hayan cumplido veinticinco (25) años de dedicación exclusiva o cincuenta (50) años de edad con veinte (20) años

de dedicación exclusiva, y aquellos profesionales que ocupen cargos de conducción (director Nivel VIII; jefe de Zona; director asociado Nivel VIII; director provincial y director general de Nivel Central y director de Hospital Nivel VI; jefe Departamento Nivel VIII y director Nivel IV), excepto en situaciones de cobertura de guardias en una emergencia justificada.

El cumplimiento efectivo de las condiciones mencionadas anteriormente es obligatorio y la negativa injustificada hacia cualquiera de ellas dará lugar a las detracciones que serán reglamentadas en la presente Ley.

También son causas de detracciones, las siguientes: licencias por capacitación prolongada no promovida por el sistema licencias para ejercer cargos políticos, gremiales, funciones y/o comisiones de servicio fuera del SSPP; adecuaciones de tareas prolongadas que imposibilitan cumplir efectivamente con las condiciones de disponibilidad.

La reducción de la bonificación persistirá mientras dure la causa que lo originó.

No serán causales de detracción, las siguientes:

a) Licencias: anual reglamentaria; por tratamiento de la salud por enfermedad propia o del núcleo familiar, aprobadas por el área de medicina laboral, por capacitaciones prolongadas promovidas por el Sistema Público de Salud; por accidente de trabajo y por enfermedades profesionales; por maternidad y por período de lactancia acorde a las reglamentaciones vigentes.

b) Docencia: la compatibilidad con la actividad docente está restringida a la formación o capacitación de recurso humano para funciones propias del sector Salud. En estos casos se podrá desarrollar dentro del horario correspondiente al régimen solamente cuando esa tarea docente ocurra dentro del ámbito propio o en otras instituciones donde se cumpla por convenio con el SSPP y si no existe remuneración extra o adicional por la misma. Aún en esos casos no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la carga laboral semanal ni interferir con la tarea asistencial. Cuando por la tarea docente se reciba remuneración de cualquier tipo, sólo podrá ser realizada por fuera de las cuarenta (40) horas semanales, siempre y cuando no supere doce (12) horas-cátedra ni comprometa los criterios de disponibilidad. Si esto último ocurriese, y mediando la aprobación de la conducción, podrá mantener la dedicación exclusiva pero corresponderá la reducción porcentual que fije la reglamentación.

c) Investigación: deberá ser de interés, avalada por la Subsecretaría de Salud, y no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la carga laboral semanal, ni interferir con la tarea asistencial, ni comprometer los criterios de disponibilidad.

La modalidad de dedicación exclusiva es obligatoria para quienes pertenecen al agrupamiento Profesional con régimen de cuarenta (40) horas. Esta modalidad es una condición requerida para desempeñar cargos de conducción correspondiente al agrupamiento Profesional en todos los niveles. La modalidad dedicación exclusiva será extensiva y obligatoria al personal del servicio de Enfermería siempre que pertenezcan a los agrupamientos Profesional y Técnico durante el período en que asuman funciones de conducción. La permanencia en el régimen poseerá carácter transitorio y cesará automáticamente con la baja en el puesto de conducción.

Fíjase para esta modalidad especial de trabajo la bonificación por tramo consignada en la Tabla N° 2 del Anexo Único de la presente Ley, tomándose para la aplicación del mismo la antigüedad en el régimen de Dedicación Exclusiva.

Determinándose que las mismas serán abonadas referenciándose a la USB del agrupamiento Profesional subagrupamiento P, acorde al detalle de la Tabla N° 2 del Anexo Único de la presente Ley.

Reglamentación:

DETERMÍNASE que la violación a la limitación absoluta del ejercicio profesional fuera del SSPP constituye una falta grave, que dará inicio a las acciones sumariales correspondientes.

Se entiende por límite exigible establecido en el Artículo 1° inciso E-2.3.4 de la Ley 2783 el cupo de guardias que la Institución podrá requerir en forma obligatoria a cada agente para asegurar la cobertura de los Servicios.

El límite para que no se produzcan detracciones por esta causa es un concepto dinámico cuyo número resulta de dividir en forma equitativa el cupo de guardias autorizadas de cada especialidad o disciplina, por la cantidad de profesionales en condiciones de realizarlas dentro de la Institución o de la Localidad donde preste funciones el agente, sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 1° inciso E-2.3.2.

En el caso de la ciudad de Neuquén, el Jefe de la Zona Sanitaria Metropolitana en coordinación con los directores de hospitales, distribuirá proporcional y nominalmente a los profesionales de los Centros de Salud en los establecimientos de la ciudad que tienen guardias activas y que con su plantel de profesionales no alcanzan a cubrirlas.

Procedimiento para realizar detracciones:

Se establece que los directores de cada hospital deberán informar mensualmente a mes vencido, a la Subsecretaría de Salud, el Incumplimiento de las obligaciones que son causales de las detracciones que en cada caso correspondan.

Aplicación de detracciones:

1. Por el incumplimiento de cualquiera de las disponibilidades establecidas en el Artículo 1º incisos E-2.3, el adicional por Dedicación Exclusiva sufrirá las siguientes detracciones mensuales, independientemente de otras sanciones que correspondan aplicar:

- El cincuenta por ciento (50%) del adicional, ante el primer incumplimiento mensual sea injustificado o ante una actitud negativa de cumplimiento.
- El setenta y cinco por ciento (75 %) del adicional, ante la reincidencia, sea injustificado o ante una actitud negativa de cumplimiento.

2. Los agentes que se encuentren con Licencia por capacitación prolongada no promovida por el Sistema, licencia para ejercer cargos políticos, gremiales, funciones y o comisiones de servicio fuera del SSPP, si su remuneración fuera liquidada en el Sistema de Salud, sufrirá una detracción mensual del setenta y cinco por ciento (75 %).

3. Los agentes que se encuentran con adecuaciones de tareas prolongadas que los imposibilite a cumplir efectivamente con las condiciones de disponibilidad, soportará las siguientes detracciones mensuales:

- El Veinticinco por ciento (25 %) del adicional, a partir de los noventa (90) días corridos continuos o discontinuos, en forma acumulativa en el año calendario.
- El cincuenta por ciento (50 %) del adicional, a partir de los ciento ochenta (180) días corridos continuos o discontinuos, en forma acumulativa en el año calendario.

El responsable del establecimiento o jefe de zona deberá certificar, adjuntando la documentación respaldatoria correspondiente, cada incumplimiento que pudiera dar lugar a la detracción remitiendo dichas actuaciones a la Subsecretaría de Salud, organismo encargado de emitir la norma legal pertinente.

E-2.4. Compensación por francos no calendarios y por turnos rotativos y nocturnos.

El personal que preste servicios en semana no calendario y sujetos a un régimen de descansos semanales establecidos por diagrama, percibirá una compensación del siete por ciento (7%) de su salario básico.

Cuando esté sujeto a turnos rotativos establecidos por diagrama, percibirá una compensación del cinco por ciento (5%) de su salario básico. Si dichos turnos rotativos incluyen turno nocturno, la compensación será de quince con cinco por ciento (15,5%). Inmediatamente posterior al cumplimiento de una rotación en turnos nocturnos, tendrán un descanso en los términos que establezca la reglamentación.

La modalidad por diagrama está asociada a los requerimientos particulares de cada servicio y a sus puestos de trabajo, y define la combinación de estas tres condiciones que mejor se ajusta a esas necesidades. Los porcentajes correspondientes a cada condición se adicionan para su remuneración de acuerdo al agrupamiento al que pertenezcan.

Percibirá este adicional el personal perteneciente al agrupamiento Profesional Técnico y Auxiliar-Técnico del servicio de Enfermería y el perteneciente al agrupamiento operativo cuyo servicio esté organizado bajo esta modalidad de trabajo. Queda exceptuado el personal de servicio de Enfermería que ocupe cargo de conducción.

El personal que cumpla rotación en turno nocturno, tendrá un descanso en los términos que establezca la reglamentación. (. . .)

Reglamentación:

Estas bonificaciones son para garantizar la prestación de los servicios las 24 horas diarias los 365 días del año, a fin de lograr la correcta distribución del recurso humano. Serán de aplicación para las funciones detalladas en el Anexo D del presente, cuando los agentes encuadrados en las mismas presten servicios en los Hospitales y centros de salud que no tengan turnos fijos.

Esta compensación se abonará teniendo en cuenta la modalidad cumplida respetando los porcentajes asignados para cada puesto de trabajo del SSPP establecidas en el Anexo II del presente Decreto.

Se entiende como semana no calendaria a aquella cuyo descanso semanal no coincide necesariamente con los días sábado, domingo y feriados/asuetos totales.

Se considera turno rotativo por diagrama el que implica trabajar en jornadas laborales alternadas, cubriendo los servicios en un periodo mínimo diario de atención de dieciséis (16) horas.

El descanso por noches laboradas corresponderá a todo agente que trabaje cinco (5) noches corridas. El sexto (6°) día será el descanso seguido del franco semanal que corresponda.

El personal encuadrado en los puestos XHH, YPH e YHH no percibirán el adicional por turno nocturno y franco no calendario cuando el servicio tenga asignadas Guardias Activas diarias permanentes.

E-3. ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS

Se establecen para el escalafón de Salud las siguientes actividades extraordinarias:

E-3.1. Guardias

La Subsecretaría de Salud definirá y determinará el cupo de guardias activas y pasivas como así también los servicios con cobertura profesional técnica y auxiliar, en función de las plantas funcionales y la complejidad de las mismas.

Los períodos de guardia se contabilizan por día completo y pueden ser fraccionados en períodos no menores de doce (12) horas.

Reglamentación:

Los puntos establecidos en las Tablas 4, 5 y 7 del Anexo Único de la Ley 2783 corresponden a períodos de veinticuatro (24) horas. Si las guardias se fraccionan en periodos de doce (12) horas, corresponderá el pago al cincuenta por ciento (50%) de los puntos consignados.

E-3.1.1. Guardias activas.

Está obligado a su cumplimiento el personal que por la índole de su función exija una presencia continuada y permanente en el servicio. Serán determinados por la Subsecretaría de Salud los sectores que mantendrán esa cobertura fijando las normas a las que se ajustará su funcionamiento.

Reglamentación:

ESTABLÉCESE un máximo de diez (10) guardias activas mensuales por agente. Facúltese al Ministro de Salud, o a quien en el futuro lo reemplace, a autorizar la liquidación y pago de guardias activas que superen el cupo mensual estipulado en el presente en aquellos casos que se encuentre debidamente fundamentado por razones de servicio.

E.3.1.1.1. Guardia profesional activa

Percibirán esta bonificación los integrantes del agrupamiento Profesional y subagrupamientos que efectúen servicios de guardias activas hospitalarias de acuerdo al régimen de guardias fijado por la Subsecretaría de Salud, determinándose que las mismas serán abonadas referenciándose al agrupamiento profesional, subagrupamiento M, independientemente del subagrupamiento al que pertenezca el profesional, acorde al detalle de la Tabla N° 4 del Anexo Único que forma parte de la presente Ley.

Cuando se acredite la imposibilidad de cubrir con el personal titular de planta las necesidades de guardias activas obligatorias, se podrá contratar excepcionalmente los servicios de profesionales no pertenecientes al SSPP abonando por sus prestaciones una remuneración similar a la estipulada para el personal titular. La diferenciación en los valores de la guardia activa del servicio de Anestesia del Hospital Nivel VIII con respecto al resto de los servicios, se mantendrá hasta completar la planta funcional.

E.3.1.1.2. Guardia técnica activa

Percibirán esta bonificación los integrantes del agrupamiento Técnico, que efectúen servicios de guardias activas hospitalarias según el régimen fijado por la Subsecretaría de Salud, determinándose que las mismas serán abonadas acorde al detalle de la Tabla N° 4 del Anexo Único que forma parte de la presente.

Cuando las guardias deban ser realizadas por agentes que revistan en otro agrupamiento por insuficiencia de recurso humano correspondiente al servicio, se reconocerán como guardia activa técnica.

E.3.1.1.3. Guardia auxiliar activa

Percibirán esta bonificación los integrantes del agrupamiento Auxiliar, que efectúen servicios de guardias activas hospitalarias según el régimen fijado por la Subsecretaría de Salud, determinándose que las mismas serán abonadas acorde al detalle de Tabla N° 4 del Anexo Único que forma parte de la presente.

Cuando las guardias deban ser realizadas por agentes que revistan en otro agrupamiento por insuficiencia de recurso humano correspondiente al servicio, se reconocerán como guardia activa auxiliar.

E.3.1.1.4. Guardias activas licencia

A todo el personal de planta afectado a guardias activas le corresponderá una suma proporcional al promedio de guardias realizadas en los doce (12) meses previos, a abonar en los períodos de licencias de acuerdo a la reglamentación.

Reglamentación:

Se reconoce el pago de la bonificación por guardia activa de aquellos agentes que cumplen tal función, cuando les sea concedida:

- a) licencia anual ordinaria por vacaciones
- b) licencia por matrimonio
- c) licencia por largo tratamiento, en un todo de acuerdo a lo que establece el Artículo 62° del EPCAPP
- d) licencia por maternidad o adopción
- e) licencia extraordinaria por capacitación, cuando esta sea mayor de treinta (30) días corridos y de interés de la Subsecretaría de Salud (Artículo 84° del EPCAPP)
- f) licencia por accidente laboral o enfermedad profesional
- g) licencia por radiología o radioterapia (treinta y cinco (35) días corridos equivalentes a veinticinco (25) días hábiles)

En todos los casos se liquidará un máximo de cuatro (4) guardias activas de día hábil por mes calendario según el agrupamiento al que pertenece el agente, y se considerará para tal efecto el promedio mensual de guardias realizadas en los últimos doce (12) meses.

El pago del beneficio contemplado en el inciso a) o g) se efectuará solamente una vez al año, cuando el agente haga uso de esas licencias aunque la misma se otorgue fraccionada.

Para dicha liquidación se utilizará la fórmula $axb \div c$ en donde “a” es el promedio mensual de guardias realizadas por el agente según lo establecido en el punto 2 (máximo cuatro guardias de día hábil); “b” son los días de licencia que le corresponden por el año y “c” los días hábiles de un mes (denominador fijo 20). El valor obtenido se multiplica por el monto de la guardia activa hábil según el agrupamiento/ subagrupamiento al que pertenece el agente, de acuerdo a la Tabla 4 de la Ley 2783.

El resto de los casos b), c), d), e) y f) se liquidará cuando ocurre la licencia (a mes vencido), utilizando la fórmula señalada anteriormente donde “b” es igual al número de días hábiles que duró la licencia.

Los Directores de Hospitales y Jefes de Zonas serán los responsables de enviar, conjuntamente con la planilla de certificación de guardias realizadas, el listado de los agentes, especificando las licencias contempladas precedentemente.

E-3.1.2. Guardias pasivas

Percibirán esta bonificación los integrantes de los agrupamientos y subagrupamientos Profesionales y agrupamientos Técnicos y Auxiliares Técnicos/Administrativo, que efectúen los servicios de guardia pasiva según el régimen fijado por la Subsecretaría de Salud, valorizando la disponibilidad de las funciones de acuerdo a la clasificación por tipos de demanda, determinándose que las mismas serán abonadas acorde al detalle de la Tabla N° 5 del Anexo Único que forma parte de la presente.

La Subsecretaría de Salud determinará las normas a las que se ajustará el funcionamiento de las guardias pasivas de acuerdo a las necesidades de servicio, fijando los cupos mensuales para cada establecimiento y función.

Cuando las guardias deban ser realizadas por agentes que revistan en otro agrupamiento por insuficiencia de recurso humano en el servicio, se reconocerán como guardia pasiva correspondientes al servicio y a la categorización asignada por la Subsecretaría de Salud

Reglamentación:

La guardia pasiva es una modalidad de atención que implica la permanencia en disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día, pudiendo fraccionarse por periodos no menores de doce (12) horas, con la presencia en el establecimiento en forma inmediata cuando se lo requiera, para cumplir las acciones inherentes a esta guardia. Si el requerimiento de asistencia se realiza fuera del horario programado de trabajo habitual del agente de guardia pasiva ó cuando, estando dentro del mencionado horario, el servicio carece de otra persona designada para dar la asistencia requerida, el agente de guardia pasiva debe hacerse cargo de esta contingencia.

La presencia en el establecimiento en forma inmediata será por sus propios medios.

Se podrán abonar todos los días de guardia pasiva realizados por el agente dentro del cupo máximo mensual asignado para la prestación del servicio y establecido por la Subsecretaría de Salud.

A un mismo agente no se le podrán liquidar guardias activas y pasivas superpuestas en día y hora. La categorización de alta, mediana y baja demanda será determinada por la Subsecretaría de Salud para cada servicio en particular, teniendo en cuenta la frecuencia de uso, la complejidad y la duración media de los procedimientos realizados en cada ocasión en la que se requiere la presencia del agente.

E.3.1.2.1. Guardias pasivas licencia

A todo el personal de planta afectado a guardias pasivas le corresponderá una suma proporcional al promedio de guardias realizadas en los doce (12) meses previos, a abonar en los períodos de licencias de acuerdo a la reglamentación.

Reglamentación:

Reconocer el pago de la bonificación por guardia pasiva de aquellos agentes que cumplen en forma regular tal función, cuando les sea concedida:

a) licencia anual ordinaria por vacaciones

b) licencia por matrimonio

c) licencia por largo tratamiento, en un todo de acuerdo a lo que establece el Artículo 62° del EPCAPP

d) licencia por maternidad o adopción

e) licencia extraordinaria por capacitación, cuando ésta sea mayor de quince (15) días y de interés de la Subsecretaria de Salud.

f) Licencia por accidente laboral o enfermedad profesional

g) Licencia por radiológica o radioterapia (treinta cinco (35) días corridos equivalentes a veinticinco (25) días hábiles).

En todos los casos se liquidará un máximo de diez (10) días de guardia pasiva por mes calendario según el agrupamiento al que pertenece el agente, y se considerará para tal efecto el promedio mensual de guardias realizadas en los últimos doce (12) meses.

El pago del beneficio contemplado en el inciso a) o g) se efectuará solamente una vez al año, cuando el agente haga uso de su licencia anual reglamentaria aunque el beneficiario fraccione la misma.

Para dicha liquidación se utilizará la fórmula $axb \div c$ en donde "a" es el promedio mensual de guardias realizadas por el agente según lo establecido en el punto 2 (máximo quince (15) días de guardias); "b" son los días de licencia que le corresponden por el año y "c" los días hábiles del mes (denominador fijo 20). El valor obtenido se multiplicará por el monto de la guardia pasiva día según el agrupamiento al que pertenece el agente.

El resto de los casos b), c), d), e) y f) se liquidará cuando ocurra la licencia (a mes vencido), utilizando la fórmula señalada anteriormente donde "b" es igual al número de días hábiles que duró la licencia.

Los Directores de hospitales y Jefes de Zonas serán los responsables de enviar, conjuntamente con la planilla de certificación de guardias realizadas, el listado de los agentes especificando las licencias contempladas precedentemente.

E-3.1.3. Guardias para derivación de pacientes

E.3.1.3.1. Derivaciones aéreas

Los integrantes de los equipos de derivaciones que realicen traslado de pacientes por vía aérea se mantendrán en disponibilidad cubriendo una guardia pasiva a tal fin. Por cada derivación

efectivizada se liquidará mensualmente, de manera similar a la liquidación de las guardias activas, una bonificación adicional según el agrupamiento o subagrupamiento, acorde al detalle de la Tabla N° 6 del Anexo Único.

Cuando las guardias pasivas y la derivación efectiva deban ser realizadas por agentes que revistan en otro agrupamiento por insuficiencia de recurso humano correspondiente al servicio, se reconocerán como guardia pasiva correspondiente a la categorización asignada por la Subsecretaría de Salud.

E.3.1.3.2. Derivaciones terrestres

Los integrantes de los equipos de derivaciones terrestres de los Hospitales San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Chos Malal Zapala y Rincón de los Sauces, se mantendrán en disponibilidad cubriendo una guardia pasiva específica para tal fin. Determinase que las mismas serán abonadas acorde al detalle de la Tabla N° 7 del Anexo Único que forma parte de la presente. Por cada derivación efectivizada en ambulancia, con asistencia profesional o técnica, desde un hospital a otro establecimiento público o privado, se liquidará mensualmente una bonificación adicional por tramo conforme a la distancia establecida en la Tabla N° 8 del Anexo Único.

El trayecto de retorno no genera una nueva remuneración, aun cuando se trasladen pacientes de regreso al hospital de origen.

Cuando las guardias pasivas y la derivación efectiva deban ser realizadas por agentes que revisten en otro agrupamiento por insuficiencia de recurso humano correspondiente al servicio, se reconocerán como guardia pasiva correspondiente a la categorización asignada por la Subsecretaría de Salud (...)

Reglamentación:

Fíjense los tramos y los integrantes del equipo de derivación en el Anexo III del presente Decreto.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Ministro de Economía y Obras Públicas.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido Archívese.

Sapag; Butigüé; Gutiérrez.

ANEXO I

N° Orden	Agrupamiento	Subagrupamiento	Código función	Función del Puesto	Requisito mínimo de título	Rango % de Título
1	Profesional	M/S/P	DPR	DIRECTOR PROVINCIAL DE NIVEL CENTRAL	título del puesto de base	según puesto base
2	Puesto Base	Puesto Base	DGR	DIRECTOR GENERAL DE NIVEL CENTRAL	título del puesto de base	según puesto base
3	Puesto Base	Puesto Base	DCD	DIRECTOR DE NIVEL CENTRAL	título del puesto de base	según puesto base
4	Puesto Base	Puesto Base	JCD	JEFE DEPARTAMENTO NIVEL CENTRAL	título del puesto de base	según puesto base
5	Puesto Base	Puesto Base	JGS	JEFE SECTOR NIVEL CENTRAL	título del puesto de base	según puesto base
6	Profesional	M	MSA	ASESOR TECNICO PROFESIONAL MEDICO	título del puesto de base	según puesto base
7	Profesional	M/S/P	RPC	RESPONSABLE de PROGRAMAS NIVEL CENTRAL	título del puesto de base	según puesto base
8	Profesional	S/P	PSA	ASESOR TECNICO PROFESIONAL NO MEDICO	título del puesto de base	según puesto base
9	Profesional	M/S/P	JZJ	JEFE DE ZONA SANITARIA	título del puesto de base	según puesto base
10	Profesional	M/S/P	SZJ	SUB JEFE DE ZONA	título del puesto de base	según puesto base
11	Puesto Base	Puesto Base	ADJ	ADMINISTRADOR ZONAL	título del puesto de base	según puesto base

12	Puesto Base	Puesto Base	KZN	COORDINADOR ZONAL NO PROFESIONAL	titulo del puesto de base	según puesto base
13	Profesional	M/S/P	KZP	COORDINADOR ZONAL PROFESIONAL	titulo del puesto de base	según puesto base
14	Profesional	M	KZR	COORDINADOR DE RESIDENCIAS	titulo del puesto de base	según puesto base
15	Profesional	M	DH8	DIRECTOR DE HOSPITAL DE COMPLEJIDAD VIII	titulo del puesto de base	según puesto base
16	Profesional	M/S/P	DHA	DIRECTOR ASOCIADO	titulo del puesto de base	según puesto base
17	Profesional	M	DH6	DIRECTOR DE HOSPITAL DE COMPLEJIDAD VI	titulo del puesto de base	según puesto base
18	Profesional	M	DH4	DIRECTOR DE HOSPITAL DE COMPLEJIDAD IV	titulo del puesto de base	según puesto base
19	Profesional	M	DH3	DIRECTOR DE HOSPITAL COMPLEJIDAD III	titulo del puesto de base	según puesto base
20	Puesto Base	Puesto Base	ADH	ADMINISTRADOR DE HOSPITAL	titulo del puesto de base	según puesto base
21	Puesto Base	Puesto Base	JHD	JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITALARIO/GERENTE HOSPITALARIO/SUBDIRECTOR	titulo del puesto de base	según puesto base
22	Puesto Base	Puesto Base	JHS	JEFE DE SERVICIOS HOSPITALARIOS	titulo del puesto de base	según puesto base
23	Puesto Base	Puesto Base	JHT	JEFE DE SECTOR HOSPITALARIO	titulo del puesto de base	según puesto base
24	Puesto Base	Puesto Base	JHC	JEFE DE SECCION HOSPITAL	titulo del puesto de base	según puesto base
25	Profesional	M/S/P	JZC	JEFE CENTRO DE SALUD	titulo del puesto de base	según puesto base
26	Profesional	M	M10	MEDICO	Médico sin especialización	25
27	Profesional	M	M11	MEDICO RESIDENTE	Médico sin especialización	25
28	Profesional	M	M12	MEDICO NEUROLOGO	Médico con especialidad en neurología	35
29	Profesional	M	M13	MEDICO UROLOGO	Médico Especialista en Urología	35
30	Profesional	M	M15	MEDICO INFECTOLOGO	Médico Especialista en Infectología	35
31	Profesional	M	M16	MEDICO GASTROENTEROLOGO	Médico Especialista en Gastroenterología	35
32	Profesional	M	M17	MEDICO ENDOCRINOLOGO	Médico Especialista en Endocrinología	35
33	Profesional	M	M18	MEDICO ALERGISTA	Médico Especialista en Alergia	35

34	Profesional	M	M1A	MEDICO ANATOMOPATOLOGO	Médico Espec. En Anatómopatología	35
35	Profesional	M	M1C	MEDICO CLINICO	Médico Especialista en Clínica Médica	35
36	Profesional	M	M1D	MEDICO DERMATOLOGO	Médico Especialista en Dermatología	35
37	Profesional	M	M1E	MEDICO ANESTESISTA	Médico Especialista en Anestesia	35
38	Profesional	M	M1F	MEDICO OFTALMOLOGO	Médico Especialista en Oftalmología	35
39	Profesional	M	M1G	MEDICO GENERAL	Médico Especialista en Med. Gra./Fam	35
40	Profesional	M	M1H	MEDICO HEMOTERAPEUTA	Médico Especialista en Hemoterapia	35
41	Profesional	M	M1I	MEDICO LABORAL	Médico Especialista en Medicina Laboral	35
42	Profesional	M	M1J	MEDICO ONCOLOGO	Médico Especialista en Oncología	35
43	Profesional	M	M1K	MEDICO CARDIOLOGO	Médico Especialista en Cardiología	35
44	Profesional	M	M1L	MEDICO OTORRINOLARINGOLOGO	Médico Esp. En Otorrinolaringología	35
45	Profesional	M	M1M	MEDICO HEMATOLOGO	Médico Especialista en Hematología	35
46	Profesional	M	M1N	MEDICO NEONATOLOGO	Médico Especialista en Neonatología	35
47	Profesional	M	M1P	MEDICO PEDIATRA	Médico Especialista en Pediatría	35
48	Profesional	M	M1Q	MEDICO CIRUJANO	Médico Especialista en Cirugía/Clinica	35
49	Profesional	M	M1R	MEDICO ESPECIALISTA EN DIAGNOSTICO POR IMÁGENES	Médico Especialista en Diagnóstico por Imágenes/Radiología	35
50	Profesional	M	M1S	MEDICO PSIQUIATRA	Médico Especialista en Psiquiatría	35
51	Profesional	M	M1T	MEDICO TOCOGINECOLOGO	Médico Espec. En Tocoginecología	35
52	Profesional	M	M1U	MEDICO TRAUMATOLOGO	Médico Especialista en Traumatología	35
53	Profesional	M	M1V	MEDICO NEFROLOGO	Médico Especialista en Nefrología	35
54	Profesional	M	M1W	MEDICO PSICOTERAPEUTA	Especialidad básica más capacitación específica/Especialista en Psicoterapia	35

55	Profesional	M	M1Y	MEDICO NEUMONOLOGO ADULTOS	Médico Especialista en Neumonología	35
56	Profesional	M	M1Z	MEDICO FISIATRA	Médico Especialista en Fisiatría	35
57	Profesional	M	M6C	MEDICO TERAPISTA ADULTOS	Médico Especialista en Terapia Intensiva	35
58	Profesional	M	M6G	MEDICO GENETISTA	Médico Especialista en Genética	35
59	Profesional	M	M6I	MEDICO CIRUJANO PLASTICO	Médico Especialista en Cirugía Plástica	35
60	Profesional	M	M6J	MEDICO NEUROCIRUJANO	Médico Especialista en Neurocirugía	35
61	Profesional	M	M6K	MEDICO CARDIOLOGO INFANTIL	Médico Especialista en Cardiología Infantil	35
62	Profesional	M	M6N	MEDICO NEUROLOGO INFANTIL	Médico Especialista en Neurología Infantil	35
63	Profesional	M	M6P	MEDICO TERAPISTA INFANTIL	Médico.Esp. En Terapia Intensiva Pediátrica	35
64	Profesional	M	M6Q	MEDICO CIRUJANO INFANTIL	Médico Especialista en Cirugía Infantil	35
65	Profesional	M	M6R	MEDICO RADIOTERAPEUTA	Médico Especialista en Radioterapia	35
66	Profesional	M	M6Z	MEDICO NEUMONOLOGO INFANTIL	Especialista en Neumonología Infantil	35
67	Profesional	M	MAU	MEDICO AUDITOR	Medicon sin o con especialidad y capacitacion específica	25/35
68	Profesional	M	P1D	ODONTOLOGO	Odontólogo	25
69	Profesional	S	E1P	LICENCIADO EN ENFERMERIA	Lic. En Enfermería	25
70	Profesional	S	P1B	BIOQUIMICO/LIC. EN BIOQUÍMICA	Bioquímico/Lic. En Bioquímica	25
71	Profesional	S	P1F	FARMACEUTICO	Farmacéutico/Lic. En Farmacia	25
72	Profesional	S	P1G	LICENCIADO EN GENETICA	Lic. En Genética	25
73	Profesional	S	P1K	KINESIOLOGO/FISIOTERAPEUTA	Lic. En Kinesiología/Kinesiólogo/Fisioterapeuta	25
74	Profesional	S	P1L	LIC. en SERVICIO SOCIAL	Lic. En Servicio Social/Asistente Social	25
75	Profesional	S	P1N	LIC. en NUTRICION	Lic. En Nutrición/Nutricionista/Dietista	25

76	Profesional	S	PAB	BIOINGENIERO	Bioingeniero	25
77	Profesional	S	P1P	PSICOLOGO	Lic. En Psicología/Psicólogo	25
78	Profesional	S	P1U	FONOAUDIOLOGO	Lic. En Fonoaudiología/Fonoaudiólogo	25
79	Profesional	S	P1T	TERAPISTA OCUPACIONAL	Lic. En Terapia Ocupacional	25
80	Profesional	S	P1O	LIC. EN OBSTETRICIA	Lic. Obstetricia	25
81	Profesional	P	PAA	PROFESIONAL DEL AREA DE ANALISIS DE ALIMENTOS	Ingeniero en Alimentos/Lic. En Tecnología Industrial de Alimentos/Lic. En Bromatología/Lic. En Ciencia y Tecnología de Alimentos/Lic. En Química/título afín	25
82	Profesional	P	PAC	PROFESIONAL AREA ADMINISTRACION-CONTABLE	Contador Público/Lic. En Administración/Lic. En Estadística/título de grado afín	25
83	Profesional	P	PAG	ASESOR LEGAL	Abogado	25
84	Profesional	P	PAQ	PROFESIONAL AREA RECURSOS FISICOS Y MEDIOAMBIENTE	Arquitecto/Lic. En Saneamiento Ambiental/título de grado afín	25
85	Profesional	P	PAU	LIC. CIENCIAS COMPUTACION	Lic. En Ciencias de la Computación/Lic. En Sistemas/título de grado afín	25
86	Profesional	P	P1I	INGENIERO	Ingeniero Civil/Bioingeniero/Ingeniero	25
87	Profesional	P	P1V	VETERINARIO	Médico Veterinario/Veterinario	25
88	Profesional	P	P1S	PROFESIONAL EN CIENCIAS SOCIALES/COMUNICACIÓN	Sociólogos/Antropólogos/Lic. En Ciencias de la Comunicación/Lic. En ciencias de la Educación/título de grado afín	25
89	Tecnico	T	E2T	ENFERMERO	Enfermero	13/15
90	Tecnico	T	T4A	TECNICO EN ANATOMIA PATOLOGICA	Técnico en Anatomía Patológica	13
91	Tecnico	T	T4B	TECNICO EN SANEAMIENTO AMBIENTAL	Técnico en Saneamiento Ambiental	13
92	Tecnico	T	T4C	TECNICO EN BROMATOLOGIA	Técnico en Bromatología	13
93	Tecnico	T	T4E	TECN. ELECTROMECANICO/ MANTENIMIENTO	Técnico Electrónico/Técnico Electromecánico/Maestro Mayor de Obras	13 o 12,5
94	Tecnico	T	T4G	TECNICO EN SEGURIDAD e HIGIENE del TRABAJO	Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo	13
95	Tecnico	T	T4H	TECNICO HEMOTERAPISTA	Técnico en Hemoterapia	13
96	Tecnico	T	T4I	INSTRUMENTISTA	Técnico en Instrumentación Quirúrgica/Instrumentista/Instrumentador Quirúrgico	13
97	Tecnico	T	T4K	TECNICO EN PRACTICAS CARDIOLÓGICAS	Técnico en Cardiología/Técnico en Prácticas Cardiológicas	13

98	Tecnico	T	T4L	TECNICO LABORATORISTA	Técnico en Laboratorio/Técnico Químico	13 o 12,5
99	Tecnico	T	T4M	TECNICO HEMATOLOGO	Técnico en Hematología	13
100	Tecnico	T	T4O	OBSTETRICA	Obstétrica	13
101	Tecnico	T	T4P	TECNICO HISTOTECNICA	Técnico en Histotécnica/Técnico en Anatomía Patológica/Técnico en Citología	13
102	Tecnico	T	T4R	TECNICO EN IMÁGENES	Técnico en Radiología/Lic. En Bioimágenes	13 o 15
103	Tecnico	T	T4U	TECNICO RADIOTERAPIA	Técnico en Radioterapia/Lic. En Bioimágenes/Técnico en Radiología	13 o 15
104	Tecnico	T	T4T	TECNICO EN CITOLOGIA (CITOTECNICO)	Técnico en Citología/Citotécnico	13
105	Tecnico	T	T4W	TECNICO EN TOMOGRAFIAS COMPUTADAS	Técnico en Tomografía Computada/Lic. En Bioimágenes/Técnico en Radiología	13 o 15
106	Tecnico	T	T4Y	TECNICO EN HEMODIALISIS	Técnico en Hemodiálisis	13
107	Tecnico	T	T4Z	TECNICO EN ESTERILIZACION	Técnico en Esterilización	13
108	Tecnico	T	TAA	TECNICO ADMINISTRATIVO	Técnico en Administración de Empresa/Técnico en Administración Pública	13
109	Tecnico	T	TAD	TECNICO EN ESTADISTICAS	Técnico en Estadística	13
110	Tecnico	T	TAU	TECNICO/PROGRAMADOR DE INFORMATICA	Programador en Informática/Analista de Sistemas	13 o 15
111	Tecnico	T	TDG	MAESTRA JARDINERA	Maestra Jardinera/Profesora Jardín de Infantes	13 o 15
112	Tecnico	T	TCC	CHEF	Chef/Técnico Superior en Cocina	13
113	Tecnico	T	TRH	TECNICO EN RECURSOS HUMANOS	Técnico en Recursos Humanos	13
114	Auxiliar	A	AAA	ADMINISTRATIVO	Secundario completo más Cursos afin	11,5 o 12,5
115	Auxiliar	A	E5X	AUXILIAR DE ENFERMERIA	Ciclo básico más Cursos Auxiliar Enfermería/Secundario completo más Curso Auxiliar Enfermería	7 o 11,5 o 12,5
116	Auxiliar	A	XTU	ADMINISTRATIVO DE CONTROL DE SERVICIOS	Secundario completo	11,5 o 12,5
117	Auxiliar	A	X5A	AUXILIAR DE ANATOMIA PATOLOGICA/MORGUE	Secundario completo	11,5 o 12,5
118	Auxiliar	A	X5B	AGENTE DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	Secundario completo	11,5 o 12,5
119	Auxiliar	A	X5D	AUXILIAR DE GIMNASIO	Secundario completo	11,5 o 12,5
120	Auxiliar	A	X5E	AUXILIAR EN ELECTROENCEFALOGAMA	Secundario completo	11,5 o 12,5
121	Auxiliar	A	X5F	AUXILIAR DE FARMACIA	Secundario completo más curso afin	11,5 o 12,5
122	Auxiliar	A	X5H	AUXILIAR DE HEMOTERAPIA	Secundario completo	11,5 o 12,5
123	Auxiliar	A	X5J	ASISTENTE DENTAL	Secundario completo más curso afin	11,5 o 12,5

124	Auxiliar	A	X5K	AUXILIAR EN ELECTROCARDIOGRAMA	Secundario completo	11,5 o 12,5
125	Auxiliar	A	X5L	AUXILIAR DE LABORATORIO	Secundario completo	11,5 o 12,5
126	Auxiliar	A	X5M	PREPARADOR DE MATERIALES	Secundario completo	11,5 o 12,5
127	Auxiliar	A	X5O	AUXILIAR EN NEUMONOLOGIA	Secundario completo	11,5 o 12,5
128	Auxiliar	A	X5P	AUXILIAR DE HISTOLOGIA	Secundario completo	11,5 o 12,5
129	Auxiliar	A	X5R	AUXILIAR DE RADIOLOGIA	Secundario completo	11,5 o 12,5
130	Auxiliar	A	X5S	AGENTE SANITARIO	Secundario completo más curso afin	11,5 o 12,5
131	Auxiliar	A	X5T	AUXILIAR DE CITOLOGIA	Secundario completo	11,5 o 12,5
132	Auxiliar	A	XAA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Secundario completo	11,5 o 12,5
133	Auxiliar	A	XAV	AUXILIAR DE ATENCION AL PUBLICO	Secundario completo	11,5 o 12,5
134	Auxiliar	A	XAD	AUXILIAR DE ESTADISTICAS	Secundario completo	11,5 o 12,5
135	Auxiliar	A	XAN	AUXILIAR DE MEDICINA NUCLEAR	Secundario completo	11,5 o 12,5
136	Auxiliar	A	XAP	AUXILIAR DE DEPOSITO	Secundario completo	11,5 o 12,5
137	Auxiliar	A	XAS	SECRETARIA PRIVADA	Secundario completo	11,5 o 12,5
138	Auxiliar	A	XAU	AUXILIAR EN COMPUTACION	Secundario completo	11,5 o 12,5
139	Auxiliar	A	XCC	COCINERO	Ciclo básico más Cursos Auxiliar Enfermería/Secundario completo más Curso Auxiliar Enfermería	7 o 11,5 o 12,5
140	Auxiliar	A	XHH	CHOFER DE AMBULANCIA	Secundario completo más capacitació	11,5 o 12,5
141	Auxiliar	A	XHM	MECANICO/MANTENIMIENTO AUTOMOTORES	Secundario completo	11,5 o 12,5
142	Auxiliar	A	XJF	RADIOOPERADOR Y OPERADOR DE CENTRAL TELEFONICA	Secundario completo	11,5 o 12,5
143	Auxiliar	A	XMI	CAMILLERO	Secundario completo	11,5 o 12,5
144	Auxiliar	A	XTD	AUXILIAR DE ELECTROMEDICINA	Secundario completo	11,5 o 12,5
145	Auxiliar	A	XTI	IMPRENTERO	Secundario completo	11,5 o 12,5
146	Auxiliar	A	XTY	AUXILIAR MANTENIMIENTO	Secundario completo	11,5 o 12,5
147	Auxiliar	A	XCN	ECONOMO	Secundario completo	11,5 o 12,5
148	Auxiliar	A	XGJ	AUXILIAR de JARDINES MATERNALES	Secundario completo más capacitació	11,5 o 12,5
149	Operativo	O	YAP	AYUDANTE DE DEPOSITO	Secundario completo/Ciclo básico/Pos primario	5-7-11,5 o 12,5
150	Operativo	O	YCA	AYUDANTE LACTARIO	Secundario completo/Ciclo básico/Pos primario	5-7-11,5 o 12,5
151	Operativo	O	YCB	BUFETERO	Secundario completo/Ciclo básico/Pos primario	5-7-11,5 o 12,5

152	Operativo	O	YCY	AYUDANTE DE COCINA	Secundario completo/Ciclo básico/Pos primario	5-7-11,5 o 12,5
153	Operativo	O	YHH	CHOFER	Secundario completo/Ciclo básico/Pos primario	5-7-11,5 o 12,5
154	Operativo	O	YJR	RECEPCIONISTA-TELEFONISTA (SECRETARIA DE SALA)	Secundario completo/Ciclo básico/Pos primario	5-7-11,5 o 12,5
155	Operativo	O	YMM	MUCAMA	Secundario completo/Ciclo básico/Pos primario	5-7-11,5 o 12,5
156	Operativo	O	YMZ	ORDENANZA	Secundario completo/Ciclo básico/Pos primario	5-7-11,5 o 12,5
157	Operativo	O	YPH	CHOFER POLIVALENTE	Secundario completo/Ciclo básico/Pos primario	5-7-11,5 o 12,5
158	Operativo	O	YPM	POLIVALENTE MANTENIMIENTO	Secundario completo/Ciclo básico/Pos primario	5-7-11,5 o 12,5
159	Operativo	O	YPS	MAESTRANZA	Secundario completo/Ciclo básico/Pos primario	5-7-11,5 o 12,5
160	Operativo	O	YRK	COSTURERA-ROPERIA	Secundario completo/Ciclo básico/Pos primario	5-7-11,5 o 12,5
161	Operativo	O	YRL	LAVANDERA	Secundario completo/Ciclo básico/Pos primario	5-7-11,5 o 12,5
162	Operativo	O	YPP	POLIVALENTE HOSPITALARIO	Secundario completo/Ciclo básico/Pos primario	5-7-11,5 o 12,5

ANEXO II

Código	Descripción	Franco no calendarios (%)	Turnos rotativos (%)	Turno nocturno (%)
E1P	LICENCIADO EN ENFERMERIA	7	5	15.5
E2T	ENFERMERO	7	5	15.5
T4E	TECN. ELECTROMECANICO/ MANTENIMIENTO		5	
T4I	INSTRUMENTISTA	7	5	15.5
T4Y	TECNICO EN HEMODIALISIS	7	5	
T4Z	TECNICO EN ESTERILIZACION	7	5	15.5
TAD	TECNICO EN ESTADISTICAS		5	
TDG	MAESTRA JARDINERA		5	
TCC	CHEF	7	5	
E5X	AUXILIAR DE ENFERMERIA	7	5	15.5
XTU	AUXILIAR ADMINISTRATIVO de CONTROL de SERVICIOS	7	5	
X5A	AUXILIAR DE ANATOMIA PATOLOGICA/MORGUE	7	5	15.5
X5F	AUXILIAR DE FARMACIA		5	
X5J	ASISTENTE DENTAL		5	
X5L	AUXILIAR DE LABORATORIO		5	
X5M	PREPARADOR DE MATERIALES	7	5	15.5
XAD	AUXILIAR DE ESTADISTICAS		5	
XAV	AUXILIAR de ATENCION al PUBLICO	7	5	15.5
XAP	AUXILIAR DE DEPOSITO		5	
XCC	COCINERO	7	5	
XHH	CHOFER DE AMBULANCIA	7	5	15.5
XJF	RADIOOPERADOR Y OPERADOR DE CENTRAL TELEFONICA	7	5	15.5
XMI	CAMILLERO	7	5	15.5
XTD	AUXILIAR DE ELECTROMEDICINA	7	5	
XTY	AUXILIAR MANTENIMIENTO	7	5	
XGJ	AUXILIAR de JARDINES MATERNALES		5	
YAP	AYUDANTE DE DEPOSITO		5	
YCA	AYUDANTE LACTARIO	7	5	
YCC	AYUDANTE DE COCINA	7	5	
YHH	CHOFER	7	5	15.5
YJR	RECEPCIONISTA-TELEFONISTA (SECRETARIA DE SALA)	7	5	
YMM	MUCAMA	7	5	15.5
YPH	CHOFER POLIVALENTE	7	5	15.5
YPM	POLIVALENTE MANTENIMIENTO	7	5	15.5
YPS	MAESTRANZA	7	5	
YRK	COSTURERA-ROPERIA	7	5	
YRL	LAVANDERA	7	5	
YPP	POLIVALENTE HOSPITALARIO	7	5	15.5

ANEXO III

Equipos de Derivación de traslado terrestre en Ambulancia:

- Profesional Médico
- E1P Licenciado de Enfermería
- E2T Enfermero
- ESX Auxiliar de Enfermería
- YHH Chofer
- YPH Chofer Polivalente
- XHH Chofer de Ambulancia

Tramo 1 – Más de 360 Km.

Lugar Origen

San Martín de los Andes
Junín de los Andes
Chos Malal
Villa la Angostura

Destino Final

Neuquén
Neuquén
Neuquén
Neuquén

Tramo 2 – Entre 360 y 181 Km.

Lugar Origen

Zapala
Piedra del Águila
Rincón de los Sauces
Chos Malal
Junín de los Andes
San Martín de los Andes
El Hucú
Piedra del Águila
Villa la Angostura
Villa Traful

Destino Final

Neuquén
Neuquén
Neuquén
Zapala
Zapala
Zapala
Zapala
Cutral Có
San Martín de los Andes (Ruta Nacional N° 237)
San Martín de los Andes (Ruta Nacional N° 237)

Tramo 3 – Entre 180 y 100 Km.

Lugar Origen

Aluminé
Villa Pehuenia
Cutral Có
Las Coloradas
Loncopué
Picún Leufú
Piedra del Águila
Buta Ranquil
Las Ovejas
Las Coloradas
Villa la Angostura
Centro de Salud Añelo
Picún Leufú
Villa Traful
Villa Traful
Bajada del Agrio

Destino Final

Zapala
Zapala
Neuquén (por ruta alternativa Añelo)
San Martín de los Andes
Zapala
Neuquén
Cutral Có (por ruta Picún Leufú)
Chos Malal
Chos Malal
Junín de los Andes
San Martín de los Andes (Ruta 7 Lagos)
Neuquén
Cutral Có
San Martín de los Andes
San Carlos de Bariloche
Zapala (Ruta Nacional N° 40)

